



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2014/2015

CIRCULAR Nº 76

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL Y AL CÓDIGO
DISCIPLINARIO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL PARA
LA TEMPORADA 2015/2016**

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol, aprobó en sus reuniones de 28 de enero y 25 de marzo de 2015, la modificación de diversos artículos del Reglamento General y del Código Disciplinario de la RFEF, que han sido definitivamente visados y aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en fecha 27 de abril de 2015, habiéndose autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del mencionado organismo público.

Los cambios afectan a los artículos 22, 23, 24, 25, 41, 101, 109, 120 bis (artículo nuevo), 130, 148, 152, 153, 154, 155, 158, 159, 166, 179, 190, 191, 224 y 242, del Reglamento General y a los artículos 1, 6, 18, 25, 43, 56, 88, 132, 142 a 167 del Código Disciplinario.

Con carácter meramente informativo, se pone en conocimiento de los afiliados que en lo que se refiere al Reglamento General de la RFEF, las principales modificaciones se refieren, entre otras, a la protección de los futbolistas menores de edad y a la protección de la competición deportiva.

La primera mediante la incorporación al ordenamiento federativo nacional del artículo 19 bis del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, que obliga a los clubes a notificar la presencia de los futbolistas extranjeros menores de edad que se encuentre en sus academias – escuelas de fútbol (nuevo artículo 120 bis); y la segunda, mediante el establecimiento de dos medidas para proteger la integridad de la competición y su correcto desarrollo en términos deportivos y económicos:

- a) De un lado, el artículo 101 establece que una entidad deportiva cuya situación concursal conlleve su entrada en proceso de liquidación, perderá su derecho de participación en la competición que fuere, desde la fecha en que gane firmeza el Auto que acuerde la apertura de la fase de liquidación,

si bien tendrá efectos la temporada siguiente a fin de no perjudicar al resto de competidores y mantener la integridad de la competición.

b) De otro lado, en aras a salvaguardar el normal desarrollo de la competición, se ha modificado el artículo 191, subrayando que los clubes deben ejercitar y por tanto cumplir con los requisitos para participar en una determinada categoría, al inicio de la temporada, estableciéndose consecuencias competicionales en caso contrario. Así se garantiza la igualdad entre los contendientes y la seguridad en el buen desarrollo de la competición deportiva.

En materia de tramitación de licencias se han introducido modificaciones en los artículos 130 (adecuación al nuevo sistema de tramitación de las autorizaciones de habilitación para inscribirse en un club de Federación Autónoma distinta), 148 (listas de fin de temporada en el fútbol profesional).

En el área de la Escuela de Entrenadores y del Estamento de Entrenadores, se han modificado diversos artículos (22 a 25, 152 a 155, 158, 159 y 166), que obedecen a la adecuación de las nuevas nomenclaturas de entrenadores a la normativa de UEFA y a un cambio en la titulación necesaria para ejercer de segundo entrenador, que para las categorías de Primera, Segunda y Segunda División "B", será la misma que la que se exige al primer entrenador.

Por otro lado, las modificaciones al Código Disciplinario se refieren, entre otras, a la adaptación a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, que ha introducido dos grandes modificaciones que afectan al ordenamiento jurídico federativo y en concreto al ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de la RFEF:

De un lado el Comité Español de Disciplina Deportiva ha sido sustituido por el Tribunal Administrativo del Deporte y la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje por la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, lo que ha implicado la sustitución tales menciones en el Código Disciplinario de la RFEF, así como del procedimiento para la tramitación e imposición de sanciones en materia de dopaje (artículos 1, 6, 18, 25, 43, 132, 142 a 167).

Finalmente, se ha acordado la modificación del artículo 56, en el que se propone adicionar dos nuevos párrafos, consiste en, de un lado (nuevo párrafo 7) aclarar las reglas de alineación en la reanudación de partidos que se han suspendido una vez iniciados; y por otro lado, el nuevo párrafo 8 viene a cubrir una laguna que se producía en relación con el cumplimiento de los partidos de suspensión como consecuencia de la Supercopa de España. En este sentido, se ha hecho necesario establecer una excepción o especialidad a la regla general de que las sanciones de carácter leve se cumplen en la misma competición, ya que al ser la Supercopa de España una competición que, a diferencia del Campeonato Nacional de Liga o del Campeonato de España / Copa de S.M. el

Rey, no se disputa durante toda la temporada y que además su disputa por algunos clubes es ocasional, se producía la situación de que algunas sanciones leves nunca eran cumplidas o se cumplían un año más tarde.

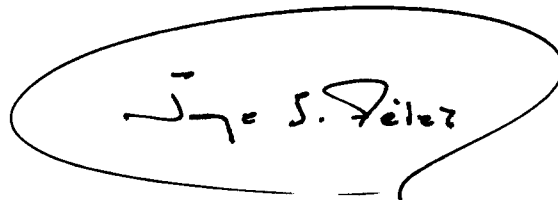
Por ello, se ha decidido que las sanciones leves impuestas con ocasión de la Supercopa de España, se cumplan en los siguientes partidos oficiales del equipo, igual que las de carácter grave o muy grave. Este modo en el cumplimiento de las sanciones se aplicará a las sanciones que, en su caso, se impongan como consecuencia de la Supercopa de España de la temporada 2015/2016.

Una copia en formato .pdf del nuevo Código Disciplinario estará disponible desde el día 1 de julio de 2015, en la dirección web oficial de la Real Federación (www.rfef.es).

Sin perjuicio de lo anterior, la RFEF distribuirá en los próximos días los ejemplares debidamente publicados entre los diferentes estamentos afiliados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), a 30 de junio de 2015.



SECRETARIO GENERAL